



Reglamento

del Consejo Consultivo

de Directores

Julio 2024

EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 19 DE JUNIO DE 1976, ABROGADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 102 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1998. FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5890 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1999. PRONUNCIA EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Primero. Que la normativa del Colegio de Bachilleres de Tabasco establece y regula la estructura orgánica y funcional en su calidad de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Ley, y demás disposiciones legales y Reglamentos aplicables;

Segundo. Que la Sección IV, Artículos 31,32 y 33 del Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres de Tabasco, establece la conformación y facultades del Consejo Consultivo de Directores;

Tercero. Que el Director General del Colegio de Bachilleres de Tabasco, entre otras atribuciones es la establecer y presidir los Consejos, Comités, Comisiones Académicas y Administrativas;

Cuarto. Que la finalidad del presente reglamento es implementar acciones tendientes para la organización funcionamiento del Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es construir y establecer las bases para el correcto funcionamiento del Consejo, en virtud de que es un órgano de consulta de carácter colegiado y eminentemente propositivo, integrado por los directores de áreas, titulares de unidades administrativas y directivos de Planteles, presidido por el Director General.

Artículo 2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para el Colegio de Bachilleres Tabasco y tienen por objeto la regulación del Consejo Consultivo de Directores en su ámbito de competencia en el COBATAB.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **BI:** Bachillerato Intercultural;
- II. **CEA:** Centro de Enseñanza Abierta;
- III. **EMSaD:** Educación Media Superior a Distancia;
- IV. **COBATAB:** Colegio de Bachilleres de Tabasco;
- V. **Consejo:** Consejo Consultivo de Directores;
- VI. **Colegio:** Colegio de Bachilleres de Tabasco;
- VII. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Consultivo de Directores.

Artículo 4. El Colegio, a través de la Dirección Académica, será el área responsable de regular al Consejo y la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5. Los Consejeros durarán en esta función, mientras permanezcan en el encargo directivo correspondiente.

Artículo 6. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo Consultivo de Directores, estará integrado por:

- I. El Director General, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II. El Director Académico, quien fungirá como Secretario;
- III. El Secretario Técnico, quien será el Vocal;
- IV. Los Directores o Titulares de Área de la Dirección General, quienes se desempeñarán como Coordinadores de las Comisiones que se conformen;
- V. Los Directores o titulares de los Planteles, quienes serán los Consejeros.
- VI. Las Comisiones, integradas por directores o titulares de área y directores de Planteles.
- VII. Los Directores de los BI;
- VIII. Y el Director del CEA.

Artículo 8. Adicionalmente a los Consejeros, podrán participar con derecho a voz pero sin voto en las sesiones del consejo:

- I. Los Coordinadores de Zona;
- II. Los titulares de los Centros EMSaD.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo Consultivo de Directores, tiene como objetivos los siguientes:

- I. Auxiliar a la Dirección General, para la ejecución de las políticas educativas federales, estatales e Institucionales del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- II. Proponer y concertar los proyectos, para la óptima operación del marco curricular común, así como los planes y programas de estudios que de él emanen;
- III. Analizar las situaciones o casos que se presenten en los centros educativos, que requieran intervención y el planteamiento de alternativas de solución;
- IV. Proponer y concretar los mecanismos tendientes a mejorar y fortalecer el desempeño funcional del Colegio;
- V. Promover el intercambio permanente de productos de trabajo de cada una de las Comisiones, de experiencias académicas y administrativas, para propiciar el desarrollo armónico del Colegio;
- VI. Proponer acuerdos de colaboración interinstitucionales, para la consolidación de la calidad educativa del Colegio de Bachilleres de Tabasco;
- VII. Establecer un sistema permanente y periódico de seguimiento y evaluación de las propuestas emanadas por las Comisiones del Consejo;
- VIII. Las demás que de acuerdo a su finalidad le sean inherentes.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10. Las funciones del Presidente del Consejo Consultivo, serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen por el Consejo;
- III. Recibir los informes y propuestas de cada una de las Comisiones;
- IV. Ser enlace entre el Consejo Consultivo y la Junta Directiva, la Secretaría de Educación y demás organismos académicos gubernamentales y no gubernamentales;
- V. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, de acuerdo a lo señalado por el presente Reglamento;
- VI. Tomar protesta a los nuevos integrantes del Consejo;
- VII. Las demás inherentes a su función.

Artículo 11. Para el desempeño de sus actividades, el Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, previa autorización del Presidente, la convocatoria, el orden del día y las carpetas técnicas de los asuntos a tratar en las sesiones;
- II. Realizar el pase de lista y verificar el quórum legal en las sesiones;
- III. Desarrollo de la sesión del Consejo Consultivo;
- IV. Dar seguimiento al programa anual de trabajo, establecido por cada comisión;
- V. Elaborar el acta de las sesiones del Consejo y remitirla al Primer Vocal;
- VI. Dar seguimiento a los avances del trabajo de las Comisiones;
- VII. Presentar al pleno del Consejo, para su aprobación en su caso, las actas de las sesiones;
- VIII. Someter a consideración del Consejo, las propuestas planteadas por cada una de las Comisiones en sus respectivos ámbitos, para su aprobación en su caso;
- IX. Y demás funciones que señale el Presidente.

Artículo 12. Para el desempeño de sus actividades el Vocal del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asumir las funciones del Secretario en su ausencia;
- II. Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, entre los Consejeros;
- III. Coordinar las actividades relacionadas con la logística, para la realización de las sesiones del Consejo;
- IV. Resguardar los documentos que se generen en el seno del Consejo Consultivo;
- V. Y demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 13. Los Coordinadores de las Comisiones deberán cumplir con las funciones siguientes:

- I. Analizar temáticamente los aspectos que determine el Consejo, que sean propias a su comisión;
- II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, para su presentación en la cuarta sesión ordinaria;
- III. Plantear soluciones que orienten la toma de decisiones en el ámbito de la Comisión respectiva;

- IV. Realizar, coordinar y dar seguimiento a las acciones emprendidas que correspondan a su Comisión, presentando los informes correspondientes;
- V. Elaborar los documentos normativos necesarios, que les permitan realizar sus actividades y presentarlos para su aprobación ante el Consejo Consultivo, a través del Secretario;
- VI. Presentar propuestas para el otorgamiento de las medallas al Mérito COBATAB "Lic. Benito Pablo Juárez García" del año correspondiente;
- VII. Las demás que de acuerdo a su finalidad le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 14. Los Consejeros, tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar las situaciones académicas y administrativas de los centros educativos, y formular las propuestas de atención y/o mejora;
- II. Dar atención y cumplimiento a los acuerdos emitidos, que sean de su competencia;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones y en las Comisiones que se le asignen; y
- IV. Las demás funciones y actividades que el Consejo Consultivo y el Presidente les encomienden, y las que establezcan las disposiciones Reglamentarias del Colegio.

CAPÍTULO V DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Para atender el trabajo del Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres de Tabasco se instalarán 8 Comisiones, cuyos nombres estarán sujetos a cambio según las necesidades institucionales:

- 1. Gestión e Innovación Académica
- 2. Seguimiento y Evaluación Institucional
- 3. Gestión Administrativa e Innovación Tecnológica
- 4. Servicios Escolares
- 5. Marco Normativo y Legislación Laboral
- 6. Promoción Cultural
- 7. Gobernanza
- 8. Equidad e Inclusión

Artículo 16. Cada comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador
- II. Un Secretario de la Comisión
- III. Integrantes. Cinco Consejeros o directivos descritos en el Artículo 8, por lo menos.

Artículo 17. Los Coordinadores de las Comisiones podrán invitar a personas externas a la sesión del Consejo, que puedan contribuir al desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Artículo 18. Para atender los asuntos de su competencia, cada Comisión realizará sus tareas en reuniones mensuales.

Artículo 19. Los Coordinadores de las Comisiones, informarán regularmente al Consejo, los avances de sus trabajos en las sesiones ordinarias, de acuerdo a su plan de trabajo.

Artículo 20. La vigencia de los nombramientos de los Coordinadores de las Comisiones y sus integrantes, durarán mientras permanezcan en el encargo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21. A las sesiones del Consejo, podrán asistir las personas que el Presidente determine, cuando se considere necesaria su intervención, a efecto de aclarar aspectos académicos, administrativos y de planeación, relacionados con los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo al calendario que se establezca para tal fin en la primera sesión del año calendario, a convocatoria de su Presidente. Tendrán el carácter de sesiones extraordinarias, aquellas que se celebren fuera del calendario de sesiones ordinarias, cuando exista la necesidad de atender asuntos en forma prioritaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su presentación, en la III Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco, el 17 de septiembre del 2024.